

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00527 -00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ ESTELA HERRERA LUQUE
DEMANDADO: DEIBY DE JESUS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presento solicitud de ilegalidad contra auto de fecha 24 de septiembre de 2021, el cual rechaza la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Caso concreto

El pasado 02 de julio de 2021, nos correspondió por reparto el proceso verbal de restitución de inmueble, bajo el radicado 08001418900820210052700, el cual fue inadmitido mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, subsanado por el Dr. Rafael Montalvo Durango, el día 27 de agosto de 2021 y rechazado por este Despacho el 24 de septiembre de 2021.

El Dr. Rafael Montalvo Durango, el 28 de septiembre de 2021, solicita se decrete la ilegalidad del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, toda vez que el mismo rechaza la demanda verbal de restitución de inmueble por no haber sido subsanada.

Consideraciones

De acuerdo con lo anteriormente expuesto observa el despacho que se hace necesario imprimir control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP. Que a letra dice:

“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”.

Así entonces, está claro que las premisas normativas mencionadas implican la obligatoriedad del ejercicio del control de legalidad, con miras a sanear cualquier yerro o irregularidad procesal que afecte la ritualidad del negocio jurídico que está bajo su cuidado.

En ese orden de ideas corresponde a este Despacho admitir la demanda verbal de restitución de inmueble, razón por la cual esta autoridad dejará sin efecto el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, y en su defecto ordenará la admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de LUZ ESTELA HERRERA LUQUE, a través de apoderado judicial y en contra la parte demandada DEIBY DE JESUS GOMEZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 9 No. 50B-37, barrio barlovento de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero de 2019 a abril de 2021, más los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020..

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTO: Reconózcase al Dr. RAFAEL MONTALVO DURANGO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e077a144519212244e613142f9c19b32b15f46db15b64f97c9543f8a91f8a7**

Documento generado en 24/11/2021 05:02:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>